

Incidente N° 1 – Denunciante: S , Marcela Carmen NN: N.N s/
incidente de incompetencia

CFP 1086/2024/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 10 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 4, se refiere a la denuncia de Marcela Carmen S .

Allí relató que es abogada y que, el día 22 de marzo último, se dirigió a su estudio jurídico acompañada de su esposo, Fernando M , y de un cliente, y que al llegar al edificio advirtieron desde la calle que el cartel que tenía en su balcón ya no estaba. Al ingresar, notaron que los cerrojos de la puerta del departamento se encontraban abiertos y que en la pared no se hallaba su chapa profesional identificatoria. Finalmente, manifestó que en el lugar habría faltantes de los que no pudo dar precisión, y que lo sucedido podría tener vinculación con su desempeño profesional en causas que refirió serían de público conocimiento.

El magistrado federal encuadró el hecho bajo el tipo penal del artículo 150 del Código Penal y declinó su competencia en razón de la materia a favor de la justicia penal, contravencional y de faltas de la ciudad.

El juez local rechazó esa atribución por prematura, al entender que los escasos elementos agregados impedirían definir el objeto de la investigación. En este sentido, indicó que no se citó a la denunciante a ampliar su declaración respecto de los faltantes en su inmueble, como así tampoco se le tomó declaración testimonial a su marido, ni a su cliente.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de V.E., que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374).

En este sentido, de los elementos de prueba recabados hasta el momento, advierto que el objeto procesal de estas actuaciones se circunscribe a la infracción al artículo 150 del Código Penal. Por ello y teniendo en cuenta que mediante el Convenio 14/2004 de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha traspasado a esta última jurisdicción la investigación de esa figura, considero que corresponde asignar la competencia a la justicia local, sin perjuicio de lo que surja de la ulterior investigación.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.10.2024 18:05:41